

INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello.

BOLETÍN N° 12.071-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Francisco Undurraga, Luciano Cruz-Coke y Pablo Kast, con urgencia calificada de “simple”, el 6 de agosto de 2019.

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer el Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; del Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez; del Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González; de la Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Josefina Hubner y de la Jefa del Observatorio de Datos de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora Carla Medina.

Asimismo, concurrió el Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Andrés Celedón, y su Asesora, señora Lorena Escobar.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza; del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Comité Demócrata Cristiano, señora Javiera Cabezas; del Comité de Renovación Nacional e Independientes, señor Octavio Tapia; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Nicolás García; de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y de la Segpres, señor Víctor Inostroza.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Precisar que la conducta consistente en usar indebidamente un estacionamiento destinado a personas con discapacidad constituye una infracción de carácter grave.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito

Artículos N^{os} 200 y 201.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables señores Diputados, en su calidad de autores de la presente Moción, sostienen que la iniciativa tiene por finalidad eliminar la contradicción en la calificación de la conducta consistente en utilizar indebidamente un estacionamiento destinado al uso de personas con discapacidad, antinomia que se verifica entre el artículo 200 numeral 28 y el artículo 201 numeral primero, ambos de la Ley de Tránsito.

En tal sentido, sostienen que la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el inciso primero de su artículo 31 dispone que “los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los edificios que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos; los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, y los espacios de uso público que cuenten con estacionamientos para vehículos, reservarán un número suficiente de ellos para el uso de las personas con discapacidad, conforme a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.”.

Que el mismo artículo, agregan, en su inciso final indica que “sólo podrán hacer uso de estos estacionamientos los vehículos conducidos por personas con discapacidad o que los transporten, circunstancia que será acreditada con la correspondiente credencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito.”.

De ese modo, explican que, por su parte, el artículo 200 numeral 28 del último cuerpo legal aludido, prescribe como infracción grave el uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, resaltan que, a su vez, el artículo 201 numeral 1 de la Ley de Tránsito contempla, como contravención menos grave, el “estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 29 y 39 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”.

En consecuencia, añaden, la diferencia de calificar como graves o menos graves las conductas descritas tiene consecuencias

jurídicas desde el punto de vista de las sanciones aplicables en cada caso. Así, una contravención menos grave es castigada con una multa de 0,5 a una unidad tributaria mensual, mientras que, para las infracciones graves, la sanción pecuniaria va desde 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales.

Luego, sostienen que, si se quiere fundamentar a favor de la distinción existente, se puede argumentar que las infracciones tipificadas en ambos artículos no implican los mismos tipos conductuales.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayan, en contra de tal posición se puede señalar que el usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad contempla, dentro de las hipótesis que pueden configurar a tal conducta, por cierto, a la comprendida en el numeral 1 del artículo 201, previamente indicado. Es decir, el caso del artículo 200 numeral 28 sería el género, mientras que el del artículo 201 numeral 1 sería la especie.

Por consiguiente, estiman como contradictorio calificar y, consecuentemente, sancionar de manera distinta, a ambas conductas, resultando paradójico que el uso indebido que más afecta al objeto protegido por la legislación en este punto, a saber, que individuos que no presenten discapacidades aparquen sus vehículos en tales espacios, sea sancionada con una infracción inferior a las demás situaciones que pudieran caer dentro del tipo.

Así, aseveran que esta diferenciación ilógica, puede conducir a una aplicación distinta de sanciones frente a una misma conducta, lo que genera incerteza jurídica y amplía innecesariamente la discrecionalidad de los entes encargados de fiscalizar y sancionar estas contravenciones.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se estructura en torno a un artículo único, que sustituye el número 1 del artículo 201 de la Ley de Tránsito, por otro que suprime la referencia a conductas relativas al estacionamiento en espacios destinados a vehículos para personas con discapacidad, con la finalidad de que ello sólo quede contemplado como infracción grave.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En discusión, en general y en particular a la vez, la iniciativa en referencia, el **Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez,** señaló que la misma tiene su origen en una Moción Parlamentaria que pretende clarificar la situación que, al día de hoy, se suscita en la Ley del Tránsito.

En efecto, explicó que, del análisis de los artículos 200 y 201 de dicho cuerpo legal, se puede advertir que la conducta consistente en usar indebidamente los estacionamientos para discapacitados se encuentra tipificada, en el primero de tales preceptos, como infracción grave, mientras que, en el segundo de aquéllos, como infracción menos grave.

De ahí que la iniciativa pretenda clarificar el punto, disponiendo que la contravención en examen sea sancionada como infracción grave, superando la antinomia actualmente existente.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que, durante el primer trámite constitucional del proyecto de ley en referencia, se perfeccionó la redacción original del mismo, a fin de que el objetivo perseguido por la Moción se verificara de manera correcta, en términos técnicos, en el tenor de la iniciativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, consultó al señor Domínguez si el Ejecutivo se encuentra conteste con el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez, contestó afirmativamente.

El Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Andrés Celedón, explicó que la Ley de Tránsito, en la actualidad, permite el empleo de estacionamientos para discapacitados mediante la exhibición de la respectiva credencial.

Si bien ello parece razonable, agregó, lo anterior genera algunos inconvenientes para las personas que tienen movilidad reducida, o que no cuentan con la credencial del Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS).

De ahí, agregó, que, ante situaciones como las descritas, el criterio de los jueces debe primar al momento de la aplicación de eventuales sanciones, apuntando a la finalidad de la regulación.

El Honorable Senador señor Letelier, sugirió revisar el alcance de la prohibición de estacionar actualmente contemplada en la legislación, a fin de que la redacción apunte, efectivamente, al objetivo perseguido por el proyecto.

El Subsecretario de Transportes, señor José Luis Domínguez, precisó que, tal como se contempla en el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con la eliminación de la segunda parte del número del artículo 201 de la Ley de Tránsito, se clarifica que la conducta consistente en el uso indebido de estacionamientos destinados a personas con discapacidad, se sancionará como infracción grave.

El Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, en el mismo sentido, explicó que la actual regulación del particular es equívoca, ya que el uso indebido de estacionamientos para discapacitados, o su empleo sin tener la autorización para ello, es contemplado, en la Ley de Tránsito tanto como infracción grave, como contravención menos grave, generándose, en consecuencia, una antinomia.

De ese modo, añadió, con la modificación introducida en la discusión de la iniciativa en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados, en su opinión, se logró perfeccionar la redacción original de la Moción, a fin de que la misma alcance la finalidad por ella perseguida.

El Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Andrés Celedón, por su parte, resaltó que el Derecho Infraccional se rige, básicamente, por las mismas máximas que el Derecho Penal Administrativo, por lo que frente a un caso como el que se encuentra en examen, en donde se verifica un concurso aparente de leyes, por aplicación del principio pro reo, se debe aplicar la sanción más beneficiosa para el inculpado, la cual, en esta materia, es la infracción menos grave.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por otra parte, reparó en que la Ley de Tránsito rige en vías públicas, por lo

que puede existir un problema jurídico concreto al momento de sancionar a infractores en este ámbito, a saber, cuando las conductas se realicen en estacionamientos de establecimientos privados.

Lo anterior, sin perjuicio de resaltar que los estacionamientos para discapacitados en la vía pública son muchos menos que los contemplados en lugares privados (como estaciones de servicio, centros comerciales, entre otros).

El Honorable Senador señor Soria, expresó que, a su juicio, con independencia de la naturaleza de la entidad de que se trate, se debe seguir en el particular un estándar público, ya que, precisamente, se busca proteger al mundo de la discapacidad, lo que no se condice con un interés meramente privado, sino que con el interés general.

El Honorable Senador señor Letelier, recomendó revisar el particular desde el punto de vista legal, por si fuese necesario introducir alguna modificación que permitiese superar este eventual obstáculo.

Se consignó que el artículo 31 de la ley N° 20.322, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, dispone, en lo pertinente, que los estacionamientos de establecimientos públicos o privados deben reservar un número suficiente de ellos para el uso de los mismos por parte de personas con discapacidad.

Asimismo, se hizo presente que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Tránsito, hace extensible las reglas contenidas en este último cuerpo legal, en lo que fueren compatibles, a los lugares de acceso público.

En consecuencia, se explicó que el punto en cuestión ya se encuentra regulado en nuestro ordenamiento.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, en la misma línea, señaló que las Municipalidades deben destinar un cierto número de estacionamientos en las vías públicas para personas con discapacidad.

Se precisó que el deber en comento se encuentra consagrado en el artículo 149 de la Ley de Tránsito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, posteriormente, recordó que la cuestión abordada por la iniciativa en examen dice relación con el problema interpretativo suscitado al momento de sancionar el uso indebido de estacionamientos para discapacitados, en tanto la legislación contempla a tal conducta, simultáneamente, como infracción grave e infracción menos grave, lo que conduce a la judicatura de policía local a aplicar esta última, por ser la más beneficiosa para el infractor.

De ahí, agregó, que el proyecto pretenda eliminar la alusión a tal acción como falta menos grave, conservándola sólo como contravención grave.

El Honorable Senador señor García Huidobro, observó que, de acuerdo a la legislación vigente, se debe contar con la respectiva credencial del Servicio Nacional de la Discapacidad para poder utilizar los estacionamientos en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió, hay muchas personas discapacitadas que no cuentan con tal documento, por lo que se dificulta su acceso a tales aparcamientos.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, expresó que el particular presenta ciertos déficits regulatorios en lo referente a la posibilidad de que dichos estacionamientos puedan ser empleados, en general, por personas con movilidad reducida (la que puede ser temporal, producto, por ejemplo, de un accidente, o permanente).

Así, afirmó que, si un sujeto con tales características utiliza los estacionamientos en cuestión, no cree que sea procedente que se le aplique una sanción, precisamente por encontrarse su conducta enmarcada con el espíritu de la normativa al respecto.

En efecto, prosiguió, lo que se pretende es infraccionar sólo a las personas que, sin tener problemas para desplazarse, emplean tales aparcaderos.

Por consiguiente, sugirió, eventualmente, revisar estas materias en el presente debate. Lo anterior, atendida la entidad de la sanción (infracción grave) y el universo potencial de sujetos que serían susceptibles de cometer esta contravención (por ejemplo, adultos mayores).

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, recomendó que, a fin de que la discusión no exceda las ideas matrices de la iniciativa (en tanto entender que esta última aborda un aspecto puntual de la regulación, antes precisado), los elementos señalados por quien le antecedió en el uso de la palabra sean abordados por una Moción suscrita por los miembros de la Comisión, en donde se analicen adecuadamente estos puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, dejó consignado que, para efectos de la historia de la ley, las conductas que efectúen personas con movilidad reducida en los aparcamientos en comento, se entienden que no configuran la infracción en examen, esto es, la contravención grave consagrada en el número 28 del artículo 200 de la Ley de Tránsito, consistente en el uso indebido de los estacionamientos en cuestión.

Los Honorables Senadores señores García Huidobro y Letelier, se adhirieron a tal constancia.

El Honorable Senador señor Letelier, por su parte, expresó que la nueva normativa que se impulse a través de una iniciativa parlamentaria, debiese precisar el alcance de la expresión “usar indebidamente”, contemplada en el referido número 28 del citado artículo 200, modificando en lo pertinente, asimismo, a los demás preceptos que inciden en esta materia.

Lo anterior, agregó, con el objetivo de que las acciones de personas con movilidad reducida, tal como se señaló previamente, no configuren infracciones en este ámbito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, concordó con la proposición previamente descrita y procedió luego a someter a votación al presente proyecto de ley.

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En votación, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en examen, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán (Presidente), García Huidobro y Letelier, lo aprobó sin modificaciones, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional de la iniciativa.

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el número 1 del artículo 201 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, por el siguiente:

“1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39 del artículo anterior;”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días **17 de julio de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García Huidobro Sanfuentes) y Jorge Pizarro Soto; **24 de julio de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga y **21 de agosto de 2019**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 2019.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO TOCANTE A LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ESTACIONAR EN UN ESPACIO DESTINADO A VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN DERECHO A ELLO.

BOLETÍN N° 12.071-15

I.OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: precisar que la conducta consistente en usar indebidamente un estacionamiento destinado a personas con discapacidad constituye una infracción de carácter grave.

II.ACUERDOS: aprobado en general y en particular **(3x0)**.

III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto se estructura en torno a un artículo único, que sustituye el número 1 del artículo 201 de la Ley de Tránsito, por otro que suprime la referencia a conductas relativas al estacionamiento en espacios

destinados a vehículos para personas con discapacidad, con la finalidad de que ello sólo quede contemplado como infracción grave.

IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no presenta.

V.URGENCIA: simple, de fecha 6 de agosto de 2019.

VI.ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Francisco Undurraga, Luciano Cruz-Coke y Pablo Kast.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: la Sala de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria 32^a, de fecha 30 de mayo de

2019, aprobó, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en examen.

IX.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 12 de junio de 2019, dándose Cuenta en la sesión 25ª ordinaria, de la misma data, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X.TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobado en general y en particular.

XI.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito. Artículos N^{os} 200 y 201.

Valparaíso, a 26 de agosto de 2019.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión